**REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN DE LA BASURA MUNICIPAL DE TECPATÁN, CHIAPAS**

**Periódico Oficial Número:** 403-3ª. Sección, de fecha 24 de Octubre de 2018.

**Publicación Número:** 870-C-2018

**Documento:** Reglamento de Limpia, Recolección de la Basura Municipal de Tecpatán, Chiapas

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Considerando**

El Ayuntamiento Constitucional de Tecpatán, Chiapas; en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Y considerando la Constitución Federal, en que atribuye a los Municipios la facultad de expedir reglamento y demás disposiciones administrativas que fueran necesarias, para lograr la limpieza y sanidad del Municipio, que regule el servicio público de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, así como las medidas preventivas sobre la materia, todas a cargo del Gobierno Municipal, estableciendo cuáles son sus atribuciones y responsabilidades, así mismo las prohibiciones y obligaciones para los habitantes y quienes transitan en el Municipio. Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN DE LA BASURA MUNICIPAL.**

MUNICIPIO DE TECPATÁN, CHIAPAS**.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Tecpatán, Chiapas, y tiene por objeto regular el servicio público de limpia, comprendiendo ésta la recolección, tratamiento y disposición final de residuos, así como las atribuciones y responsabilidades de la autoridad Municipal, prohibiciones y obligaciones para los habitantes y visitantes o quienes transitan en territorio Municipal.

**Artículo 2.-** La limpieza física y la sanidad Municipal son responsabilidad tanto del Ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento de aseo público del Municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente reglamento.

**Artículo 3.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular el servicio público de limpia que consta en la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos, así mismo:

**I.** Establecer derechos y obligaciones en personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas y la ciudadanía en general;

**II.** Estímulos en campañas de aseo público;

**III.** Vigilar a empresas e instituciones que generen residuos patógenos;

**IV.** Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos. Incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr lo anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas;

**II.** Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos.

**III.** Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente reglamento;

**IV** Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Ley de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas; y,

**V.** Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos, ajustándose a su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

1. **Ayuntamiento**. - Al Honorable Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas;

**II. Municipio**. - El Municipio de Tecpatán, Chiapas;

**III. Reglamento**. - Al presente ordenamiento jurídico;

**IV. Limpia:** Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

**V. Basura:** Todo desecho orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades realizadas en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales de servicios e industriales o de cualquier actividad, generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó o sea desechado y que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a las Leyes en materia de Protección al Ambiente, las Leyes de Salud Federal y Estatal, así como sus reglamentos;

**VI. Centro de Acopio. -** Es el lugar destinado por el Ayuntamiento, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos: papel, cartón, metales, plástico, vidrio y otros productos. También se llama centro de reaprovechamiento porque es el eslabón entre las industrias que reutilizan o reciclan. Los residuos y la sociedad que los produce;

**VII. Vía Pública:** Toda área de propiedad Municipal, Estatal o Federal con libre tránsito de personas o vehículos;

**VIII. Recolección:** Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos;

**IX. Transporte:** Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final;

**X. Disposición final:** Es el destino último de los residuos sólidos, distribuyéndolos y colocándolos de una manera ordenada en el relleno sanitario, estaciones de transferencia, basureros o centros de acopio;

**XI. Relleno Sanitario:** Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas;

**XII. Residuo Sólido y/o artículos reciclables:** Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser utilizado con o sin transformación física de sus características;

**XIII. Residuos Sólidos y/o artículos orgánicos domiciliarios:** Son los desperdicios de la comida, desechos de la cocina y del jardín, que tienen un origen biológico: Es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida y que provienen de una vivienda. Se les llama también biodegradables porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales humus, alimentos para animales, etc.; y,

**XIV. Residuo sólido y/o artículos inorgánicos:** Desecho generado en casas-habitación, industria y comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico y vidrio.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**Artículo 5.-** Las Autoridades competentes y responsables de la prestación del servicio público de limpia son:

**I** El H. Ayuntamiento;

1. El Presidente Municipal;
2. El Secretario Municipal del H. Ayuntamiento;
3. La Subdirección de Desarrollo Urbano; y,

**V.** El jefe del Área de Limpia.

**Artículo 6.-** Las Autoridades responsables de la vigilancia el presente reglamento son:

**I.** H. Ayuntamiento;

**II.** Presidente Municipal;

**III.** Síndico Municipal;

**IV.** Director de Obras Públicas;

**V.** Subdirección de Desarrollo Urbano;

**VI.** Coordinador de Protección Civil; y,

**VII.** Jefe del área de Limpia.

**Artículo 7.-** Corresponde al Ayuntamiento:

**I.** Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos del Municipio a su destino final;

**II.** Coadyuvar a la preservación del ecosistema;

**III.** Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;

**IV.** Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza de las localidades;

**V.** Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para los ciudadanos o la propagación de enfermedades; y,

**VI.** Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

**Artículo 8.-** Corresponde a La Subdirección de Desarrollo Urbano, a través del Área de Limpia Municipal:

1. Prestar el servicio de limpia;
2. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para la recolección y tratamiento de la basura;

**III.** Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, plantas de tratamiento y sitios de disposición final;

**IV.** Nombrar al personal necesario y proporcionar los elementos, equipos y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido y recolección anual y su transporte a los sitios de disposición final;

**V.** Coordinar a los vecinos que auxiliarán a la Subdirección de Desarrollo Urbano en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento, tales como consejos de participación y colaboración vecinal y jefes de acera, quienes tendrán el carácter de inspectores honorarios;

**VI.** Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

**VII.** Establecer rutas, horarios y frecuencia en que debe prestarse el servicio público de limpia, pudiendo después de escuchar las sugerencias, observaciones y recomendaciones de los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades imperantes;

**VIII.** Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente reglamento; y,

**IX** Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables en la materia.

**CAPÍTULO III**

**DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA**

**Artículo 9.-**El servicio de limpia en el Municipio de Tecpatán, Chiapas se prestará mediante el Área de Limpia Municipal; en supervisión de la Subdirección de Desarrollo Urbano, en forma directa o de acuerdo a las modalidades que se establezcan en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, del Estado, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de servicios, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población.

**Artículo 10.-** El Presidente Municipal autorizará el personal necesario y proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, con exclusión de los que utilice el público, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, que comprenderá, bajo elencargo de la Subdirección de Desarrollo Urbano, las siguientes acciones:

**I.** Barrido de las plazas, parques y jardines del Municipio de Tecpatán, Chiapas, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel y calles, que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos, o a las que por su importancia ameriten ser barridas por elementos Municipales;

**II.** Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular;

**III.** Recolección, transporte y cremación de cadáveres de animales que se encuentren en las calles o vías públicas;

**IV.** Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;

**V.** El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento;

**VI.** El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, reciclado, tratamiento y disposición final de los residuos; y,

**VII.** Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, gasolineras, panteones, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.

**Artículo 11.-** El barrido y la limpieza de las calles de la ciudad, se llevará a cabo por la autoridad Municipal con la colaboración de los propietarios, inquilinos o usufructuarios de las fincas que colinden con las mismas, por lo menos dos veces por semana, conforme a los horarios que señale la Subdirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 12.-** El H. Ayuntamiento a través del Área de Limpia Municipal, supervisado por Subdirección de Desarrollo Urbano, vigilará la operación de depósitos especiales en clínicas, hospitales, sanatorios, consultorios médicos, mercados, tianguis y establecimientos públicos que lo requieran; estos deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establecen la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables. En ningún caso el Área de Limpia, recolectará residuos clasificados como peligrosos.

**Artículo 13.-** El Área de Limpia Municipal, bajo autorización Subdirección de Desarrollo Urbano, podrá procesar los residuos sólidos o disponerlos en relleno sanitario. En ningún caso permitirá tiraderos a cielo abierto.

**Artículo 14.-** Las actividades de selección de subproductos, solo se realizarán en los sitios de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones que para tal efecto sean autorizadas por el Área de Limpia, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano, previa autorización del Presidente Municipal. Para los trabajos antes señalados; el Área de Limpia, supervisará las actividades de selección de dichos lugares.

**Artículo 15.-** Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

**Artículo 16.-** Para el servicio de limpia de la ciudad de Tecpatán, Chiapas; se adoptará un distintivo general aprobado por la Subdirección de Desarrollo Urbano y se usará en todos los equipos y herramientas necesarias para dichos trabajos.

**Artículo 17.-** Los empleados del servicio de limpia, estarán provistos del distintivo que se apruebe y gafete que contenga su categoría, nombre, firma o huella digital, fotografía adherida y sellada por la Subdirección de Desarrollo Urbano, y además usarán uniforme, casco protector y equipo necesario para el desempeño de sus labores.

**Artículo 18.-** La recolección y traslado de la basura domiciliaria de las casas habitación, escuelas públicas, templos, áreas de propiedad o uso Municipal y dependencias oficiales de Gobierno, se realizará por el Área de Limpia Municipal, en los días y horarios que establezca la misma Dirección.

**Artículo 19.-** La Presidencia Municipal, dotará al Área de Limpia Municipal del equipo necesario, para la prestación del servicio de limpia. Se instalarán depósitos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios generados en la vía pública. Los propietarios, administradores o encargados de edificios y conjuntos habitacionales, tendrán la obligación de instalar en el interior de sus predios depósitos suficientes para la basura que generen los inquilinos y sacarla a la vía pública cuando se anuncie el paso del camión recolector. El Área de Limpia Municipal, previo aviso, podrá cambiar el sistema de recolección, tomando en consideración las necesidades de la comunidad, del tránsito de vehículos o el ancho de las calles.

**Artículo 20.-** La Administración Municipal, podrá celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia al comercio, así como para instalar depósitos metálicos para servicio de los transeúntes, con tapas móviles, en cuyos recipientes se inserten anuncios comerciales, mediante el pago de derechos correspondientes, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido.

**Artículo 21.-** Las empresas o quienes desempeñen actividades comerciales, industriales y de servicios, son responsables de la basura que generen, su recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento, presentando dicha documentación ante las autoridades Municipales en el caso de ser requerida.

**Artículo 22.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 del presente reglamento, se procederá de cualquiera de las siguientes formas:

1. Utilizar vehículos propios;
2. Contratar a particulares que presten dicho servicio; y,
3. Que los servicios de recolección y traslado, de desechos sólidos no peligrosos sean prestados por las autoridades Municipales en los casos que en promedio generen hasta 5 kilogramos diarios de basura y en los casos que en promedio generen más de 5 kilogramos y hasta 10 kilogramos diarios de basura, pagando los derechos que establezca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado. En todo caso, los vehículos deberán estar cubiertos y debidamente equipados para evitar la diseminación de residuos.

**Artículo 23.** Las personas físicas o morales cuyo objeto sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del Municipio de Tecpatán, Chiapas, así como los vehículos destinados para la prestación de dichos servicios, deberán contar con la autorización de la Subdirección de Desarrollo Urbano, refrendándose anualmente dicha autorización.

**Artículo 24.-** Los propietarios o poseedores de animales serán responsables de la limpieza, recolección y de neutralizar los efectos contaminantes de residuos generados por necesidades fisiológicas o por la dispersión de basura que realicen dichos animales en la vía pública, así como el traslado por sí o por personas autorizadas de acuerdo al artículo anterior, de los restos, en caso de muerte, de los animales al sitio autorizado para su confinamiento.

**Artículo 25.-** Es responsabilidad de los propietarios, directores, administradores o gerentes de establecimientos de salud pública o privada, la vigilancia de que todos los materiales utilizados en curaciones, tratamientos e intervenciones quirúrgicas, así como los desechos generados en tales actividades sean depositados en bolsas o recipientes adecuados debidamente sellados a los cuales se les adherirá una etiqueta que diga: “Material Biológico-infeccioso”, así como, utilizar el Código Internacional de Colores, establecido en la Ley Federal de la materia, que rige para este tipo de producto y apegarse a las normas de ecología, Federal y Estatal. Los materiales anteriormente descritos deberán ser incinerados en los sitios autorizados para tal efecto.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA TRANSPORTACIÓN**

**Artículo 26.-** Los cadáveres de animales, que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

**Artículo 27.-** Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Obras y Subdirección de Desarrollo Urbano, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

**Artículo 28.-** El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte superior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

**Artículo 29.-** Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

**Artículo 30.-** Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

**Artículo 31.-** Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los de limpia y recolección.

**CAPÍTULO V**

**DEL DESTINO, UTILIZACION Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA**

**Artículo 32.-** El área de Limpia, determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

**Artículo 33.-** La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurada de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento.

**Artículo 34.-** En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

**Artículo 35.-** Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien este disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS**

**Artículo 36.-** Los residuos o desechos se podrán clasificar de tal manera que puedan quedar para el debido acopio, transporte y reutilización, usando diversos recipientes, según la materia y en base de la clasificación que señalan los siguientes artículos.

**Artículo 37.-** Son artículos reciclables, entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón, etc.

**Artículo 38.-** Son artículos orgánicos, entre otros, los siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín, etc.

**Artículo 39.-** Son artículos no orgánicos, entre otros, productos que por su uso no pueden ser reciclables, tales como: recipientes contaminados, con uno o más materiales, escombro, etc.

**Artículo 40.-** Los recipientes a que se refiere el citado Artículo 36, deberán de contar con la leyenda que identifique su contenido.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**Artículo 41.-** Es obligación de los habitantes del Municipio de Tecpatán, Chiapas, y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza de las vías y áreas públicas.

**Artículo 42.-** Los habitantes del Municipio de Tecpatán, Chiapas deberán:

1. Respetar los días y horarios de recolección de basura, establecidos por la Dirección de Servicios Públicos;
2. Barrer y conservar limpias las calles, banquetas, plazas y jardines del lugar de su residencia. En las casas o residencias deshabitadas, la obligación corresponde a los propietarios de los inmuebles;
3. La basura deberá ser depositada en recipientes en buenas condiciones; para que no se derrame y colocarse éstos en la banqueta al paso del camión, que será anunciado con anticipación. El peso total de la basura, incluyendo el recipiente, no deberá exceder los 20 kilogramos;
4. Los propietarios de casa-habitación, encargados, poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualesquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias las fachadas y aparadores, además de barridas las banquetas y las medias calles;

**V.** Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública. Igualmente deberán mantenerlos limpios, libres de basura, escombro, animales muertos, vehículos y objetos abandonados y maleza, realizando en ellos la limpieza, desmonte y deshierbe cuando la altura de la hierba rebase 30 centímetros, evitando la insalubridad, inseguridad e impidiendo que sean usados como tiraderos;

**VI.** Abstenerse de arrojar basura o ensuciar la misma cuando transiten en la vía pública;

**VII.** Barrer diariamente el tramo de banqueta que les corresponda y mantener limpia la fachada de sus inmuebles, aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos;

**VIII.** Reparar los daños causados, además de retirar los escombros, desechos y basura generados cuando efectúen trabajos de cualquier tipo sobre la vía pública.

**IX.** Trasladar los cadáveres de sus animales domésticos a los lugares señalados para su entierro;

**X.** Tratándose de propietarios o poseedores de condominios, casas o edificios que alberguen oficinas o negociaciones, contar en lugar apropiado, con depósitos generales para la basura y desechos, de manera que cubran las necesidades del usuario en su conjunto. Estos depósitos deberán ajustarse en diseño y material de construcción a lo que establezca el Ayuntamiento;

**XI.** Los locatarios de los mercados, así como los comercios establecidos en las calles cercanas a los mismos; colaborar con el personal de limpia del Ayuntamiento, a conservar limpio el interior de los mercados y calles que los circundan, depositando la basura y desechos que provengan de sus puestos y comercios, en los sitios y depósitos señalados para tal efecto;

**XII.** Los propietarios de puestos comerciales establecidos en la vía pública o semifijos cuidar tener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen, la basura que produzcan estos o sus clientes será responsabilidad de dichos propietarios;

**XIII.** Los propietarios o encargados de lavados de autos y talleres en general, ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, los desagües deberán ir directamente a los drenajes, y se abstendrán de tirar basura y cualquier tipo de desechos en la vía pública;

**XIV.** Los concesionarios y responsables de expendios de gasolina cuidar de mantener en perfecto estado de limpieza el pavimento de la vía pública correspondiente a los frentes de sus establecimientos;

**XV.** Los propietarios o encargados de vehículos de pasajeros, de carga o de alquiler cuidar de mantener en perfecto estado de limpieza las vías públicas, los pisos y pavimentos correspondientes a sus terminales o lugares de estacionamiento, así como tener recipientes de basura en las terminales para los desechos generados por los usuarios;

**XVI.** Las unidades de transporte de servicio público contar con recipiente de basura;

**XVII.** Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de cualquier clase (forrajes, carbón, leña, escombro, materiales de construcción, frutas, legumbres, etc.) Proveer que sus vehículos no sean cargados más de la capacidad volumétrica para transportar y que la carga o parte de ella no se disperse en el trayecto de su recorrido. los materiales de construcción, escombros, etc. que corran riesgos de dispersarse durante su transportación, deberán humedecerse y cubrirse con lonas o costales mojados; y

**XVIII.** Los propietarios de locales autorizados para el alojamiento de animales, a transportar diariamente los desechos a los sitios autorizados por el ayuntamiento, para su destino final o para la preparación de composta en su caso.

**Artículo 43.-** Para colaborar con la autoridad Municipal, los habitantes del Municipio de Tecpatán, Chiapas, barrerán diariamente sus banquetas y la media calle que por cualquier lado colinde con la casa habitación o con el comercio, industria o establecimiento de cualquier otra índole realizándose dicha actividad.

**Artículo 44.** Los locatarios de los mercados conservarán aseadas las áreas públicas de los mismos y el espacio interior y perímetro donde se ubican sus puestos, dejando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello, quedando la obligación de vigilar que sean retirados diariamente por el administrador del mercado. La misma obligación, corresponderá a todo comerciante que tradicional y periódicamente comercialice sus productos en calles, plazas y sitios públicos, previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 45.-** Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

**Artículo 46.-** Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales para la construcción deberán cubrir, con lona exclusivamente, la caja de sus vehículos cuando los materiales que se transportan puedan esparcirse o producir polvo en el trayecto que deban recorrer.

**Artículo 47.-** Los conductores de los vehículos de transporte de materiales para la construcción, deberán barrer el interior de la caja de su unidad móvil; una vez que hayan terminado su recorrido y descargado para evitar que en el trayecto de regreso se escapen polvos o residuos sólidos.

**Artículo 48.-** Los propietarios o encargados de puestos fijos y semi-fijos establecidos en la vía pública, deberán tener limpia permanentemente el área que ocupen para su actividad, debiendo depositar los residuos sólidos que se produzcan, en los recipientes que para tal efecto se instalen.

**Artículo 49.-** Los propietarios o en cargados de establecimientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pinturas y otros similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de su local y no en la vía pública y transportar por su cuenta, al lugar que les indique el servicio de limpia los residuos sólidos que generen.

**Artículo 50.-**Los propietarios o encargados de los expendios o bodegas de productos comerciales están obligados a mantener aseados el frente e interior de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga y despacho.

**Artículo 51.-**Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos.

El frente de las construcciones de inmuebles en demolición, deberá mantenerse limpio, quedando estrictamente prohibido el acumulamiento de escombros y materiales en la vía pública, salvo permiso expreso de la Dirección de Obras Públicas; debiendo los responsables transportar los escombros a los sitios que esta determine.

**Artículo 52.-** Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicio de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantener aseado el local donde desempeñan su actividad y los pavimentos de la vía pública del frente de su lugar.

**Artículo 53.-** Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros y de carga deberán mantener limpio el local donde desempeñen sus actividades, como los pavimentos de la vía pública del frente de su establecimiento y las terminales o lugares de estacionamiento.

**Artículo 54.-** Los propietarios de condominios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales o comerciales, industriales o públicas, mandaran colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se contengan los residuos sólidos que se generen, debiéndolos sacar a la banqueta en el horario que señale el Coordinador de Limpia, para la recolección de su contenido. Los contenedores o depósitos deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que, de conformidad con el reglamento de salud municipal, emita el H. Ayuntamiento.

**Artículo 55.-** Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen sus animales en las vías y áreas públicas.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 56.-** Queda estrictamente prohibido:

1. Depositar en banquetas los botes, recipientes con basura antes de ser anunciado el paso del camión recolector;
2. Depositar en la calle, la basura en botes o depósitos en mal estado, que provoquen se tire o se disemine la misma;
3. Depositar la basura en bolsas de papel o cajas de cartón húmedas que provoquen la ruptura de ellas;
4. No levantar la basura que desprendan alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos, cuando estas se arrojen a la calle desde balcones o azoteas
5. No retirar de la calle la basura o lodos, resultado de escurrimientos de macetas instaladas en balcones, lavado de ventanas, balcones y fachadas de inmuebles;
6. Extraer la basura y desperdicios de los botes colectores instalados en la vía pública;
7. Arrojar o abandonar basura en la vía pública, parques o plazas y, en general, en sitios no autorizados;
8. Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso debido al recolector, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector encargado de la recolección;
9. Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de los inmuebles a la vía pública;
10. Drenar hacia la vía pública el agua de los ventiladores o climas;
11. Cuando se afecte a terceros, lavar en la vía pública toda clase de vehículos;
12. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar. Los dueños o personas a cuyo cargo se encuentren en estos supuestos y los mencionados en la fracción anterior, o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a estas disposiciones;
13. Tener de forma permanente animales de cualquier especie en la vía pública;
14. Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación;
15. Arrojar basura o desperdicios fuera de los depósitos instalados para ese fin, por quienes transiten en la vía pública;
16. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;

**XVII.** Arrojar cadáveres de animales en la vía pública;

**XVIII.** Arrojar a la calle, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura desperdicios;

**XIX.** Toda persona física o moral que con motivo de su actividad obstaculice la vía pública con objetos de cualquier especie, tanto peatonal como vehicular;

**XX.** Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida la prestación del servicio de limpia;

**XXI.** Arrojar basura, animales muertos o escombro en terrenos baldíos, y mantenerlos tanto los propietarios o poseedores de dichos terrenos sin cerco y banqueta en los lados en que colinden con la calle o la vía pública, o mantenerlos con basura, escombro, animales muertos, vehículos y objetos abandonados y maleza;

**XXII.** La quema o incineración de desechos sólidos tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud;

**XXIII.** Tirar la basura, los desechos y materiales en lugares no autorizados;

**XXIV.** Tirar escombro en la vía pública;

**XXV.** Fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda con adherentes o materiales que en el proceso de instalar o retirar dichos anuncios, exista el riesgo de dañar los recubrimientos o el espacio en sí, de paredes, pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes, árboles, infraestructura vial o de servicios que se encuentren en áreas o vías públicas;

**XXVI.** Hacer necesidades fisiológicas en cualquier lugar público distinto de los autorizados para ese efecto; y,

**XXVII.** Demás casos análogos a los establecidos en las fracciones anteriores, que se concrete en un acto y omisión que provoque el desaseo de las vías y áreas públicas, o que impidan la prestación del servicio de limpia.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA PREVENCIÓN**

**Artículo 57.-** Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio, se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

**CAPÍTULO X**

**DE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

**Artículo 58.-** La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este reglamento, queda a cargo del Ayuntamiento mediante la realización de actos de inspección vigilancia y control, así como la ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia.

**Artículo 59.-** El personal autorizado para los actos de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

**Artículo 60.-** El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda Ia diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

**Artículo 61.-** En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

**Artículo 62.-** El acta administrativa de inspección, deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 63.-** La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este reglamento. Se podría solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

**Artículo 64.-** La Dirección de Obras Públicas, podrá formar comités de limpia con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

**CAPÍTULO XI**

**DEL COMITÉ CIUDADANO DE LIMPIEZA Y ASEO PÚBLICO**

**Artículo 65.-**El Comité Ciudadano de Limpieza y Aseo Público, tendrá las siguientes facultades:

**I.** Procurar y proponer la organización de sistemas y procedimientos necesarios, para la prestación del servicio público de limpieza y aseo público;

**II.** Establecer campañas de limpieza, coordinándose con las dependencias oficiales, clubes, cámaras colegios, asociaciones civiles, sindicatos, comités de barrios, centros educativos y demás entidades interesadas;

**III.** Establecer campañas permanentes de concientización a la población, para crear la cultura de la limpieza en sitios públicos; y,

**IV.** Coadyuvar en la capacitación del personal del servicio de limpia, procurando el equipo necesario y adecuado para brindar un servicio más eficiente.

**Artículo 66.-** El Comité Ciudadano de Limpieza y Aseo Público, podrá designar entre sus integrantes, a Inspectores honorarios, quienes preferentemente pretendan realizar su servicio social realizando dichas labores.

**Artículo 67.-** Lo no previsto es este apartado deberá regirse por lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tecpatán, Chiapas, y de forma supletoria se aplicará la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**CAPÍTULO XII**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 68.-** El H. Ayuntamiento Constitucional, a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano y en los términos de este capítulo, sancionara a quienes resulten responsables de las infracciones al presente reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de corregir las irregularidades en que haya incurrido.

**Artículo 69.-** Son infractores aquellas personas físicas o morales; empresas industriales, comercios, de servicio, de la construcción, talleres y propietarios de terrenos baldíos que incurran en la violación del artículo 56, en todas sus fracciones.

**Artículo 70.-** Las sanciones consistirán en:

1. Amonestación verbal y/o escrita;
2. Multa; y,
3. Pago al erario Municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás Sanciones procedentes.

**Artículo 71.-** Se sancionará con amonestación verbal y/o escrita, cuando la falta, por sus efectos y a consideración de la autoridad Municipal, no sea grave y sea cometida por el infractor, por una primera vez.

**Artículo 72.-** Respecto de la aplicación de multa, ésta deberá ser equivalente de 20 a 180 días de salario mínimo vigente.

**Artículo 73.-** En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente. Para los efectos de este reglamento se considera reincidente a aquella persona que, habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

**Artículo 74.-** Para la imposición de las sanciones a que se refieren las fracciones del artículo anterior, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

**I.** El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción y en su caso la reincidencia, en los términos de la Ley;

**II.** Las condiciones socioeconómicas del infractor; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado por multa mayor al importe de su jornal o salario de un día;

**III.** La gravedad que la infracción implique en cuanto afecte el bienestar de los habitantes del Municipio; y,

1. La reincidencia del infractor. Para efectos de reincidencia, se entenderá el hecho de cometer la misma infracción dos o más veces en un periodo de 30 días; así como cuando en un periodo de 60 días cometa 2 ó más infracciones distintas contempladas en el presente reglamento.

**CAPÍTULO XII**

**DE LOS RECURSOS**

**Artículo 75.-** Se reconocerá como único recurso contra resolución fundada en el presente reglamento el que estipula la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 76.-** Las personas afectadas por los actos administrativos emitidos por las autoridades Municipales, con motivo de la aplicación de este reglamento Municipal, podrán recurrirlos mediante escrito que presentarán ante la Secretaría del Ayuntamiento, quién quien a su vez lo remitirá al Presidente Municipal para resolver dicho recurso, ya sea para que confirme, revoque o modifique la resolución impugnada, de conformidad a lo dispuesto en este ordenamiento jurídico, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tecpatán, Chiapas, y supletoriamente la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado.

**Artículo 77.-** El recurso administrativo procederá en los siguientes casos:

1. En contra del contenido del acta informativa;
2. Sanción económica;
3. Clausura temporal;
4. Cualquier otro acto emitido por la Autoridad Municipal, con motivo del presente ordenamiento;
5. En contra de la cancelación o revocación de las licencias y permisos; y,

**VI.** En contra de las resoluciones definitivas, emitidas por la Autoridad Municipal, cuando dichos actos afecten el interés jurídico de los particulares.

**Artículo 78.-** El recurso administrativo deberá presentarse por escrito, ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento Municipal de Tecpatán, Chiapas; dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, y deberá estar firmado por el afectado; además deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nombre y domicilio del interesado;
2. La autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;
3. El acto, resolución o acuerdo que se impugna;
4. La fecha en que le fue notificado el acto impugnado;
5. Una relación clara y sucinta de los hechos;
6. Las pruebas que se ofrezcan; y,
7. La expresión de las razones por las cuales recurre el acto, resolución o acuerdo. En contra de la resolución definitiva que resuelva el recurso administrativo, no procederá recurso alguno.

**Artículo 79.-** Si presentado el recurso administrativo, las autoridades Municipales no emiten resolución en el plazo de 15 días hábiles, sin causa justificada, se tendrá por resuelto en sentido negativo.

**Artículo 80.-**El procedimiento de trámite del recurso administrativo, estará sujeto a lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tecpatán, Chiapas, y supletoriamente la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 81.-** Para la interpretación del presente reglamento, podrá aplicarse en forma supletoria la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y el Bando de Policía Buen Gobierno del Municipio.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** Todas las disposiciones de este Reglamento que contravengan y que este establecidos en el presente documento, será derogadas en la fecha que entre en vigor el presente Reglamento.

**Tercero.-** Todos aquellos aspectos que no se hayan previstos en el presente Reglamento, se atenderán y/o resolverán en sesiones de cabildo del gobierno municipal en turno, en estricto apego a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Cuarto.-** Remítase copia del presente **Reglamento de Limpia, Recolección de la Basura Municipal,** Municipio de Tecpatán, Chiapas. a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y cumplimiento al Artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido complimiento.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecpatán, Chiapas; celebrada en sesión Extraordinaria de Cabildo acta número 022/2018, punto número 5 del orden del día el 27 de septiembre del año 2018.

C. ARMANDO PASTRANA JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.- C. LETICIA LÓPEZ MORALES, SINDICA MUNICIPAL.- C. JUAN CARLOS CORZO OCAÑA, SECRETARIO MUNICIPAL.- CIUDADANOS (AS) REGIDORES (AS).- C. ROBISEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- C. MARÍA ROSARIO PÉREZ FLORES, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.- C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C. JOSÉ ELIAZIN SANTOS PABLO, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. PAOLA NALLELY GÓMEZ AGUILAR, SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.- C FELIPE DE JESÚS JUÁREZ MORALES, REGIDOR PRURINOMINAL.- C. PATRICIA SANTOS GUTIÉRREZ, REGIDORA PLURINOMINAL.- C. MARÍA BERTHA CASTELLANOS TOHALA, REGIDORA PLURINOMINAL.- RÚBRICAS.